

Septiembre 2024



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
PALMA DE MALLORCA**

SENTENCIA: 00301/2024
Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
C/ JOAN LLUÍS ESTELRICH N° 10
Teléfono: 971729591-971715329 Fax: 971715127
Correo electrónico: contenciosol.palmademallorca@justicia.es
Equipo/usuario: MA3
N.I.G: 07040 45 3 2022 0000515
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000140 /2022 /
Sobre: FUNCIONARIOS PUBLICOS
De D/Dª: [REDACTED]

Abogado: MIGUEL JOSE BALLESTER CALVO
Procurador D./Dª: ONOFRE PERELLO ALORDA, ONOFRE PERELLO ALORDA , ONOFRE PERELLO ALORDA ,
ONOFRE PERELLO ALORDA , ONOFRE PERELLO ALORDA , ONOFRE PERELLO ALORDA
Contra D./Dª AJUNTAMENT DE MAO
Abogado: BUENAVENTURA QUEVEDO ROCA
Procurador D./Dª BEGOÑA LLABRES MARTI

SENTENCIA N° 301/2024

En Palma de Mallorca a, siete de agosto de dos mil veinticuatro.

Vistos por mi, Dª. Cristina Pancorbo Colomo, Juez sustituto en funciones de refuerzo del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Palma, los presentes autos de **Procedimiento Abreviado n° 140/2022** siendo recurrentes D.

[REDACTED]

[REDACTED] representados por el procurador D./Dª. Onofre Perelló Alorda y asistido del letrado D./Dª. Miguel Ballester Calvo contra **EL AYUNTAMIENTO DE MAÓ** representado por el procurador D./Dª. Begoña Llabrés Martí y asistido del letrado D. Buenaventura Quevedo Roca, sobre **reclamación de cantidad de retribuciones profesionales**; ha recaído la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 28 de febrero de 2022 el procurador D. Onofre Perelló en la representación que ostenta, formuló



demanda contra las desestimaciones presuntas de las reclamaciones sobre retribuciones profesionales efectuadas por los recurrentes.

SEGUNDO.- Admitida a trámite se ordenó reclamar el expediente administrativo señalándose la celebración del juicio para el día 19 de octubre de 2023.

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente para que durante el acto del juicio pudiera realizar alegaciones.

Llegado el día del juicio comparecieron las partes. El actor se ratificó en su demanda solicitando el recibimiento del pleito a prueba y el abogado municipal contestó a la demanda oponiéndose considerando ajustada la resolución impugnada por ser ajustada a derecho solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

Recibido el pleito a prueba se propuso y practicó la que se declaró pertinente, formulándose las conclusiones por las partes, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- OBJETO DEL PROCESO Y CUANTIA.

El procedimiento tiene por objeto las desestimaciones presuntas de las reclamaciones sobre retribuciones profesionales efectuadas por los recurrentes.

En el acto del juicio oral los recurrentes reconocieron que no se les han descontado las horas de los domingos a efectos de cómputo anual de horas a pesar de haberselos compensado como día libre, por lo que el objeto del procedimiento se circunscribe a si tienen derecho o no a ser retribuidos los domingos compensados.

Los recurrentes son funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Mahón con la categoría de Policía local en servicio activo. Su trabajo efectivo se configura mediante cuadrantes previos elaborados por la Jefatura donde se determinan los días de servicio y turno.

Cada uno de los recurrentes recibió una orden verbal de su superior para un cambio forzoso de turno nocturno y la decisión municipal unilateral de determinar la retribución: El [REDACTED] se le asignó el servicio nocturno del 3 de julio y la contraprestación decida unilateralmente por el Ayuntamiento fue librar forzosamente el 4 de julio que tenía asignado previamente en su cuadrante como libre; el [REDACTED] se le asigna forzosamente servicio nocturno los días 16 y 17 de julio y la compensación no fue económica sino que se le concede como día libre forzoso el 18 de julio que ya tenía asignado en su cuadrante: el [REDACTED] se le asignan los turnos de noche de ellos días 30 y 31 de julio y se le suprime el 1 de julio que tenía asignado en su cuadrante; el [REDACTED] se le asigna turno de noche para los días 9 y 10 de julio de 2021 y se le compensó con la no prestación de servicio el día 11 de julio que ya tenía asignado en su cuadrante; el [REDACTED] se le asigna turno de noche para los días 9 y 10 de julio de 2021 y se le informa de que como compensación le será anulada la prestación de servicio del día 27 de julio que ya tenía asignada por cuadrante y; el [REDACTED] se le asignaron los turnos de noche de los días 25 y 26 de julio y se le informó de que quedaba dispensado de prestación de servicios el día 27 de julio que tenía asignado en el cuadrante.

La consecuencia de la decisión municipal supone que se le suprime el turno de domingo asignado que son 12 horas que constarán como no trabajadas y se les priva de la retribución correspondiente al tiempo efectivo.

En los pactos de condiciones de trabajo del Ayuntamiento y en el Acuerdo bases de cuadrante de policía local Q5 de 25/11/2016 se establece que en caso de haber una baja en el turno de noche en la semana cubierta por sorteo por un miembro del mismo equipo, en vez de tener turno de mañana tendrá de noche, no está permitido que el Ayuntamiento decida compensarlo con un domingo previamente asignado con lo que se aparta del criterio fijado mediante negociación colectiva.

La Administración demandada alega que se pactó en la ;Mesa de Negociación el 25/11/2016 el sistema de cuadrante por turno siempre que estuvieran previstos todos los servicios extraordinarios, ya que la modificación del cuadrante nunca puede suponer un aumento del Capítulo I del presupuesto; además dicho sistema no puede estar por encima de la potestad de autoorganización administrativa y la gestión de recursos. Dos de los recurrentes, el [REDACTED] y el [REDACTED] aceptaron el cambio de forma voluntaria y el resto mediante sorteo. La decisión no fue ilegal sino para cumplir con una necesidad organizativa de unos turnos para cumplir mejor con la



prestación de servicios y se les ha retribuido por los servicios efectivamente realizados.

Se fija la cuantía en la cantidad inferior a 30.000 euros.

SEGUNDO.- RESOLUCION DEL CONFLICTO.

Asiste la razón al Ayuntamiento demandado, no se les ha privado de retribución alguna sino que han les ha retribuido conforme al trabajo realizado.

En el Acuerdo de las bases para implantar el cuadrante del Q5 de fecha 25/11/2016 (doc. N° 17 EA) no se recoge la compensación por la modificación de un turno nocturno por un domingo asignado y en este caso la modificación estaba justificada como consecuencia de la normalización paulatina de la vida nocturna tras las restricciones de movilidad impuesta por la pandemia de la covid-19 lo que hizo preciso reforzar los turnos nocturnos efectuándose el correspondiente informe (doc. n° 14 y 14 bis EA), lo que es acorde con la potestad de autoorganización de la Administración, los cuadrantes no son inamovibles siempre y cuando se justifique, lo que acontece en el presente caso. Por otro lado, se les retribuyó conforme al Acuerdo de 15/4/2019 y así se recoge en el Doc. N° 13 EA.

Finalmente, señalar que no es posible abonar los domingos no trabajados porque se vulneraría la Ley 30/1984 de Medias para la reforma de la Función pública así como las normas relacionadas con el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración local que fijan los conceptos retributivos de dichos funcionarios conforme al trabajo efectivo que realizan.

En consecuencia, la demanda no puede prosperar.

TERCERO.- COSTAS.

En aplicación del artículo 139 LJCA, se imponen a la parte recurrente en el límite de 500 euros por todos los conceptos.

FALLO

DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO LA DEMANDA presentada por el procurador D./D^a. Onofre Perelló Alorda en representación de

contra **EL AYUNTAMIENTO DE MAO** y,



en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución impugnada, todo ello con imposición de costas al recurrente en el límite fijado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACION** ante este órgano y en el plazo de **QUINCE DIAS** desde su notificación para la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

